

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del Cauca, 12 de enero de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 065**

Palmira-Valle del Cauca, doce (12) de enero de 2023

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO CONTENCIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR FABIO SANDOVAL CARRILLO
<b>DEMANDADA:</b>	SOCORRO MUÑOZ MARÍN
<b>RADICACIÓN:</b>	76520318400120220049700

Encontrándose a Despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta por el señor HECTOR FABIO SANDOVAL CARRILLO, a través de apoderado judicial en contra de la señora SOCORRO MUÑOZ MARÍN, ambos mayores de edad y con domicilio en Estados Unidos.

Al revisar la demanda se observa que el demandante, tiene su domicilio y residencia en New York-Estados Unidos, de conformidad a lo establecido en la demanda presentada por su abogado quien de conformidad con el artículo 77 del CGP confiesa que la demandante es vecino de Estados Unidos, igualmente la demandada, como se indica en la demanda es vecina de Bradenton Florida (Estados Unidos), por lo que en estas condiciones no somos competentes para conocer del proceso al que daría lugar la demanda aquí incoada.

Con respecto de la competencia territorial, el fuero general de competencia lo erige el domicilio del demandado, no obstante, en aras de lograr el rápido y oportuno acceso a la Justicia y con ello pretender lograr la efectividad de los derechos sustanciales, para determinados eventos se consagran otros alternativos, como en el caso que nos ocupa de Divorcio, abre la posibilidad para que lo sea el común conyugal anterior siempre que el demandante lo conserve, o en su defecto, si el demandado no tiene su domicilio en el país, el de su residencia y si no tiene tampoco ésta, el del domicilio del demandante, numerales 2 y 1 del artículo. 28 del C. G. del P.

Tal como se puede observar, en el presente caso, repetimos que la demandante tiene su residencia y domicilio en New York-Estados Unidos, al igual que la demandada quien está domiciliada en Bradenton, Florida-Estados Unidos, por lo tanto el competente, al margen que las dos partes, se confiesa con pruebas son Colombianos, no es este el Juzgado competente para conocer de este asunto y tampoco uno Colombiano; según las normas internacionales lo será el del domicilio del

demandado, o en su defecto, del demandante, en este último evento el de la referida ciudad donde se domicilia la señora SOCORRO MUÑOZ MARÍN, y si necesita que luego surta efectos en este país de Colombia, si se dan los presupuestos, tramitar el exequátur, como lo explica el Dr. Jorge Parra Benítez, al hacer una cita de la Corte Suprema Colombiana: "...De este modo de pensar es la Corte Suprema de Justicia : "por el contrario, si el demandado se encuentra domiciliado en el exterior el juez colombiano no tiene competencia para conocer del divorcio, sino el Juez extranjero competente y, en este caso requiere del exequátur, cuya concesión depende de las exigencias legales (C. de P.C., arts. 693 y ss.)"

Por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta por el señor HECTOR FABIO SANDOVAL CARRILLO, a través de apoderado judicial en contra de la señora SOCORRO MUÑOZ MARÍN, por carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo resuelto y como quiera que no hay lugar a remisión, por lo expuesto, devuélvase ésta y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose y archívese.

**TERCERDO:** RECONOCER personería al Dr. OSCAR IVAN HERRERA ERAZO, abogado titulado, identificado con la CC. No. 16.258.355 de Palmira (Valle) y T. P. No. 36.421 del C. S. de la J. para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

Firmado Electrónicamente

**YANETH HERRERA CARDONA**

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

En estado No. 003 de hoy 13 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f11b6e4bc67e7dd76fe43df9bc354527d54b0e4d3117dc3f4ffe3ad829956e**

Documento generado en 12/01/2023 05:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**